



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 350-2021
ICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/08/2022 20:40:34 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 15/09/2022 12:27:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: NUÑEZ JULCA
Hector Hugo FAU 20159981216
soft /
Fecha: 16/09/2022 08:28:53 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/09/2022 08:06:31 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 15/09/2022 11:18:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 21/09/2022 19:48:57 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisibilidad del recurso de casación

No existen razones objetivas que habiliten la posibilidad de que este Tribunal emita un pronunciamiento de fondo sobre el recurso de casación propuesto por el sentenciado, debido a que sus argumentos están relacionados a aspectos que no pueden ser evaluados en casación, como es el caso de la revaloración probatoria.

Lima, uno de julio de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de casación

interpuesto por la defensa técnica del procesado **Jesús Manuel Ramírez Soldevilla** contra la sentencia de vista del veintinueve de julio de dos mil veinte (foja 330), que confirmó la sentencia de primera instancia del diecinueve de junio de dos mil diecinueve (foja 185), que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Miguel Ángel Espinoza Zerda y Cristofher Aldair Paucar Ayo, y le impuso doce años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Jesús Manuel Ramírez Soldevilla invocó la causal contenida en los incisos 2 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, en relación a ello indicó lo siguiente:

- 1.1. El reconocimiento realizado por los agraviados carece de valor legal, pues ellos vieron al procesado cuando fue erróneamente intervenido por la policía. En un principio los agraviados no reconocieron al procesado.
- 1.2. El abogado que asumió la defensa del procesado también defendía a su coprocesado, esto no lo benefició.

- 1.3. No se cumplió con acreditar la preexistencia de los bienes sustraídos.
- 1.4. No existió una debida motivación, pues no se consideró que carece de antecedentes penales, no se le encontró una arma de fuego, ni los supuestos bienes sustraídos.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse en el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹.

- 2.1. Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos, los bienes y los valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de las mismas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2. Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal.
- 2.3. Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiere la acusación fiscal

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

tenga señalada en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

- 2.4.** En el presente caso, se superaron las limitaciones objetivas establecidas por la norma procesal: el delito materia de imputación supera los seis años de pena privativa de libertad, pues la pena estipulada para el delito de violación a persona en estado de inconsciencia es no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años (artículo 172 del Código Procesal Penal). Asimismo, la resolución cuestionada puso fin al procedimiento, por lo que corresponde el análisis sobre los argumentos expuestos en el recurso de casación.

III. Análisis del caso

Tercero. En merito a lo expuesto, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1.** De la revisión del presente recurso, se advierte que la pretensión objetiva del procesado recae en la obtención de una revaloración probatoria en el extremo del reconocimiento efectuado por los agraviados y la preexistencia de los bienes sustraídos.
- 3.2.** No obstante, se advierte que la responsabilidad del procesado recae en la sindicación de los agraviados, así como en la pronta intervención, en flagrancia delictiva del procesado, por parte de los efectivos policiales que patrullaban en la zona.

Al existir una pluralidad de sujetos, no es necesario para la atribución de la responsabilidad penal encontrar los enseres sustraídos en posesión del intervenido.

3.3. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el inciso 1, literal a, del artículo 428 (no se cumplen las causales consignadas en el artículo 429), del Código Procesal Penal y a la facultad discrecional que posee esta instancia, corresponde declarar nulo el concesorio del primero de septiembre de dos mil veinte (foja 353) y la inadmisibilidad del recurso de casación presentado.

IV. Imposición de costas

Cuarto. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas procesales, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de este concepto, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON NULO el concesorio del primero de septiembre de dos mil veinte (foja 353) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado **Jesús Manuel Ramírez Soldevilla** contra la sentencia de vista del veintinueve de julio de dos mil veinte (foja 330), que confirmó la sentencia de primera instancia del diecinueve de junio de dos mil diecinueve (foja 185), que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Miguel Ángel Espinoza Zerda y Cristofher Aldair Paucar Ayo, y le impuso doce años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

II. CONDENARON al sentenciado al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, conforme con el procedimiento legal preestablecido, corresponde a la Secretaría de esta Sala Penal Suprema establecer la liquidación.

II. DISPUSIERON que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Interviene el señor juez supremo Núñez Julca por licencia del señor juez supremo San Martín Castro.

S. S.

ALTABÁS KAJATT

NÚÑEZ JULCA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL